Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, enero diecisiete (17) de 2023.- A Despacho del señor Juez, informando que el término de suspensión se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. **012**
Proceso: Verbal
Demandante: BGP Container & Logistics S.A. y Otra
Demandado: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00036-00

Atendiendo el informe de secretaría, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, es decir, la reanudación del mismo y en aras de continuar con el desarrollo del proceso, se citará a las partes, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. G. del P., para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en https://call.lifesizecloud.com/download

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial) #

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado enla página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma

la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso Verbal instaurado por BGP Container & Logistics S.A. y Otra contra Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y otros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la hora de las **08:00 A.M**. del día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), para llevar audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera presencial o virtual.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones y déjese las constancias de rigor.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c089d9e0676d7f17379da52f2a875aba96af0f4238dab8f01c866834595dccd**
Documento generado en 17/01/2023 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica